

REF.: 2024/10526S

EXPEDIENTE: JGL-OBR/2024000034

CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUD EN TERRAZA MIRADOR DEL PARQUE DEL PROGRESO

LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

SERGIO DANIEL FERREIRA DOS SANTOS con NIE Y4523367V, identificado electrónicamente mediante el correspondiente certificado de firma electrónica.

Actúa **EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL** SILEX VERTICAL, SL con CIF B13786967, y domicilio en Avda. Prat de la Riba, 78, 25240 Linyola (Lleida) según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, D. Gerardo Marmol Llombart, de fecha 4 de julio de 2024, número 2254 de su Protocolo. Con e-mail de notificaciones: gerencia@silexvertical.com y tlf de contacto: 621 121 800.

Mediante la firma del presente documento el arriba firmante declara expresamente que los acuerdos relacionados en el párrafo anterior y las facultades que de ellos se derivan no han sido suspendidos, limitados ni revocados.

TANIA BAÑOS MARTOS, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ, identificada electrónicamente mediante el correspondiente certificado de firma electrónica.

Actúa EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ, con domicilio en la ciudad de La Vall d'Uixó en Plaza Centro, 1 y CIF P1212600I de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ACTÚA COMO FEDATARIO PÚBLICO, CARLOS FORÉS FURIÓ, SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ, quien se identifica electrónicamente mediante el correspondiente certificado electrónico de firma electrónica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Mediante el presente documento el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó y **la Mercantil** SILEX VERTICAL, SL a través de su representante se reconoce competencia y capacidad para formalizar



el presente contrato, el cual se entiende celebrado en el municipio de La Vall d'Uixó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Todo ello en base a los siguientes:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de septiembre de 2024, acordó la contratación de las obras de estabilización de talud en terraza mirador del parque del Progreso, con un presupuesto base de licitación por importe de 59.946,15 € IVA incluido.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2024, se acordó la adjudicación del contrato de las obras de estabilización de talud en terraza mirador del parque del Progreso, a través de procedimiento abierto simplificado, a Silex Vertical, SL con CIF B13786967, por un importe total de 53.931,94 € (IVA incluido).

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. Objeto. El presente contrato tiene por objeto regular las condiciones que han de regir la adjudicación de la contratación de las obras de estabilización de talud en terraza mirador del parque del Progreso, a través de procedimiento abierto simplificado.

SEGUNDA. Precio. Se determina el gasto total de 53.931,94 € (IVA INCLUIDO), con cargo a la siguiente operación contable: ADFUT 43317. **Código Área Gestora del Centro Gestor**: 0400.

TERCERA. Plazo. Cláusula 8 y 9 del PCAP.

El plazo de ejecución de las obras de acuerdo con el volumen y características de las obras se estima en 6 semanas a contar desde la fecha del Acta de Comprobación de Replanteo.

La duración de la garantía se establece en 12 meses a contar desde la recepción de las obras.

La duración inicial del contrato y de la garantía se extiende a 13 meses y 2 semanas.

CUARTA. Garantía. El adjudicatario en fecha 17 de octubre abona autoliquidación núm 3154000001674, por importe de 2.228,59€, con código de validación CSV 15701257045277146125, en concepto de garantía definitiva (5% del importe de adjudicación sin IVA).

QUINTA. Abonos al contratista. Cláusula 38 del PCAP:



Mensualmente deberá presentarse por la Sede Electrónica, dentro de los diez (10) primeros días del mes, la certificación de obra correspondiente a lo ejecutado en el mes vencido. Deberá estar suscrita por el contratista y el Director de la obra y será supervisada o informada por los Servicios Técnicos municipales antes de su aprobación por el órgano competente

Una vez aprobada la certificación de obra, el precio del contrato se abonará mensualmente, previa presentación a través de FACe de la factura correspondiente que será aprobada en relación de reconocimiento de obligaciones.

En las Certificaciones finales se presentara la factura y los documentos correspondientes junto con la citada certificación final.

A la factura se acompañará la siguiente documentación:

- Declaración responsable de subcontratistas y, en su caso la documentación a que se refiere la cláusula del PCAP relativa a la subcontratación.

En este contrato es preceptiva la comprobación material de la inversión con asistencia de la Intervención, por lo que el responsable del contrato deberá comunicar a la Intervención para su eventual asistencia a la recepción con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate o, cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre **facturación electrónica**:

- 1. Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- 2. Que el destinatario es el Excmo. Ayto. De la Vall d'Uixó.
- 3. Que la oficina contable es L01121264 INTERVENCIÓN.
- 4. Que el órgano gestor es L01121264
- 5. Que la unidad tramitadora es L01121264 GESTIÓN PRESUPUESTARIA.
- 6. El número de operación contable: ADFUT 43317
- 7. Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- 8. Código interno de circuito de facturación: 0400



El contratista deberá presentar la factura a través de FACe una vez presentada y aprobada la certificación de obra.

Además de los datos que son obligatorios por la normativa tributaria y de Contratos del Sector Público, resulta obligatorio cumplimentar el campo de *referencia de operación del receptor*. A su vez, **en el campo descripción** se incluirán la referencia de número del documento contable, el número del expediente electrónico así como descripción de contrato y el código del Área Gestora del Centro Gestor que realizó el encargo.

En el siguiente enlace está disponible la información de cómo generar la factura electrónica y dónde presentarla: Factura Electrónica

Desde el Registro de Facturas se verificará que se incorporan dichas referencias, de no ser así **se procederá a rechazar la factura devolviéndola al proveedor.** (...)

SEXTA. Modificaciones y variantes. Cláusula 34 "Modificaciones del contrato" del PCAP.

No se prevé modificaciones del contrato.

SÉPTIMA. Suspensión del contrato. Cláusula 35 del PCAP.

Si la Administración acordare la suspensión o tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Se abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 313 de la LCSP.

OCTAVA. Revisión de precios. Cláusula 10 del PCAP.

Según lo establecido en el art 103 de la LCSP, y siendo el plazo de ejecución inferior a 1 año, no procede la revisión de precios.

NOVENA. Penalidades. El régimen de penalidades aplicable es el establecido en la cláusula 28 y 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA. Extinción del contrato. Cláusula 36 del PCAP.



El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución, de conformidad con lo previsto en el art. 210 de la LCSP y según las previsiones específicas de la LCSP para el contrato administrativo de obras en los arts. 243 y siguientes de la LCSP. (...)

DECIMOPRIMERA. Causas de resolución. Cláusula 37 del PCAP.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- d. Es obligación del contratista someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.
- e. El incumplimiento de aquellas obligaciones cuyo incumplimiento se tipifica como muy grave por este pliego.
- f. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- g. La pérdida de la habilitación profesional necesaria para la prestación del contrato.
- h. La falta de comunicación de la concurrencia de una situación de conflicto de interés.

DECIMOSEGUNDA. Obligaciones especiales de ejecución del contrato. Cláusula 33 del PCAP.

En cuanto a las condiciones especiales de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, cuando la empresa adjudicataria necesite contratar para alguno de los trabajos objeto del contrato nuevo personal, este habrá de ser colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo.

Asimismo, es obligación del contratista someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.



DECIMOTERCERA. Obligaciones del contratista. El Contratista está obligado a cumplir con su deber de confidencialidad con la extensión objetiva y temporal establecida en la cláusula 40 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DECIMOCUARTA. Documentos contractuales. Los siguientes documentos tienen carácter contractual, relacionándose por este orden de prioridad que se utilizará para determinar la prevalencia entre diversos documentos en caso de discrepancias o contradicciones, salvo que se advierta que se trata de un error manifiesto.

- 1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares firmado electrónicamente a través de la Plataforma TAO en fecha 21/08/2024 y con código de validación: 15253150656020353115
- 2. La oferta cursada por la adjudicataria mediante presentación de Anexo I, en fecha 30 de septiembre 2024.
- 3. Mediante acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 5 de noviembre de 2024 se acordó la adjudicación del contrato.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se da por reproducido.

En tanto que la presentación por parte del contratista de la proposición para esta contratación implicó la aceptación incondicionada de los documentos que integran el contrato, mediante su firma electrónica el contratista declara conocer y aceptar dichos documentos en su integridad, sin ningún tipo de reserva o salvedad.

En consecuencia, para las restantes determinaciones relativas a las obligaciones y derechos del contratista y de la Administración contratante se estará a lo establecido en los citados documentos.

DECIMOQUINTA. Régimen jurídico. En lo no previsto por el documento de formalización, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se estará a lo dispuesto en el la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, los licitadores quedan informados: "los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato", siguiendo la cláusula 40 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente contrato la normativa complementaria vigente en cada momento, según la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DECIMOSEXTA. Naturaleza y jurisdicción aplicable. Se trata de un contrato administrativo celebrado por una Administración Pública. Por ello, la jurisdicción contencioso-administrativa será competente para conocer de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación del presente contrato basado. No obstante, al tratarse de un contrato privado, las controversias derivadas de los efectos, cumplimiento y extinción se sustanciarán frente a la jurisdicción civil.

DUODECIMOSÉPTIMA. Fecha de formalización. En el caso de que por cualquier causa la firma electrónica del presente documento no se produzca en el mismo día, el contrato se entenderá formalizado en la fecha de la firma del mismo por el representante del órgano de contratación.

DECIMOOCTAVA. Publicación. De conformidad con el artículo 154.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente contrato será objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y para que así conste y en prueba de conformidad por ambas partes, se firma electrónicamente el presente documento contractual, dando fe de ello el Secretario General de la Administración Municipal.

El presente documento administrativo de formalización del contrato ha sido firmado electrónicamente a través de la aplicación "MyTAO". La identidad de los/as firmantes y la(s) fecha(s) de las firmas pueden comprobarse en las propiedades de la versión original del documento electrónico.